

## Contestación Demanda Rad. N° 500013110002-20230004300

jose libardo fernandez muñoz <josefer1909@hotmail.com>

Vie 9/06/2023 10:46 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (16 MB)

Contestación Demanda - RAD N° 500013110002-20230004300.pdf; Anexo -Demanda de Reducción de Cuota Alimentaria - Jefersson Chavez.pdf; Anexo - Regulación de Visitas - Comisaría 1 Familia - Jefferson.pdf; Anexo - Poder - Contestación - Jeferson.pdf;

**JOSE LIBARDO FERNANDEZ MUÑOZ**

**Abogado Universidad Libre de Colombia**

Cll 24 # 37L-18, barrio Teusaca de V/cio, Cel: 3006138747, email:josefer1909@hotmail.com

**Señor**

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICECIO**

**E. S. D.**

**Ref.: Contestación Demanda de Alimentos, Custodia y Regulación de Visitas**

**RAD.: 500013110002-20230004300**

**Dte: ERIKA JULIETH ACOSTA HERNANDEZ.**

**Ddo: JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO.**

**JOSE LIBARDO FERNANDEZ MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, abogado titulado e inscrito, identificado con C.C. N° 17.306.488 de Villavicencio y T. P. N° 96.537 de C. S. de la Judicatura, como apoderado del demandado el señor **JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con C.C. N° 1.121.842.783 de V/cio; estando dentro del término de ley procedo a contestar demanda de Alimentos, Custodia y Regulación de Visitas que le formuló la señora **ERIKA JULIETH ACOSTA HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.119.891.077, domiciliada en Villavicencio, anticipando que me opongo de plano a las pretensiones y hechos que soportan su demanda en el siguiente sentido.

### **A LOS HECHOS**

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es cierto.
5. Es cierto.
6. Es cierto.
7. Es cierto.
8. Es cierto parcialmente, sin embargo, desde el mismo día que nació Maria Paz, está recibiendo de su padre alimentos congruos que incluye cuota alimentaria, ropa y atención médica.
9. No es cierto, pues devenga al menos un salario mínimo legal más cuenta con la ayuda alimentaria de ropa y atención medica de su padre.
10. Lo niego, no es cierto, por cuanto ese valor son los gastos de la demandante junto con la menor.
11. No me consta, sin embargo, eso o un mayor valor le suministra actualmente el demandado a su hija.
12. Es cierto.
13. No me consta, sin embargo informo, que la asignación básica del demandado para este año 2023 es de Dos Millones Trescientos Un Mil Trescientos Treinta Pesos (\$2.301.330), con los cuales tiene que atender sus gastos de hogar, cuota alimentaria de Danna Mishel Chavez Alonso, cuota alimentaria de Maria Paz y de su Padre Jaime Gonzalo Chavez Narvaez, quien vela por él en su totalidad por ser persona de la tercera edad.
14. Es un hecho que no existe en la demanda pero que debo informar, que el día 10 de marzo de 2023 se radicó una demanda que se tramita en el juzgado primero de familia bajo el radicado N° 500013110001-20190009700, con el objeto de reducir la cuota alimentaria de Danna Mishel Chavez Alonso a la suma de Doscientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Seis con Venticinco Centavos (\$287.666,25) que es el valor máximo que le podría corresponder a cada alimentado. Igualmente se pidió el 10 de febrero de 2023 a la Comisaria Primera de familia de Villavicencio, que de acuerdo con la ley 2126 de 2021,

**JOSE LIBARDO FERNANDEZ MUÑOZ**

**Abogado Universidad Libre de Colombia**

Cll 24 # 37L-18, barrio Teusaca de V/cio, Cel: 3006138747, email:josefer1909@hotmail.com

reglamente las visitas y su régimen en consideración a que pese que el demandado está cumpliendo con la cuota alimentaria la progenitora le niega el derecho a su hija y a su padre el trato y la expresión del afecto por el tiempo de calidad que los dos requieren. (Anexo copias de las dos actuaciones).

**SOBRE LAS PRETENSIONES**

1. No me opongo a esta pretensión.
2. No me opongo a esta pretensión.
3. Me opongo de plano y radicalmente a la cuota alimentaria por la suma pretendida de Quinientos Cincuenta y Un Mil Pesos (\$551.000), por cuanto la suma embargable de los ingresos del demandado no sobrepasa la suma de Un Millón Cinto Cincuenta Mil Seiscientos Sesenta y Cinco (\$1.150.665), lo cual se repartiría entre 4 (2 menores, el padre y su compañera permanente), con lo cual a cada uno solamente le correspondería la suma de Doscientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Seis con Veinticinco Centavos (\$287.666,25). La anterior suma sería la justa y equitativa a pagar como cuota alimentaria mi menor hija Maria Paz Chavez Acosta, la cual desde ya la ofrece mi mandante para que se termine este proceso.
4. Me opongo de plano a esta pretensión por las razones expuestas en la contestación de la pretensión tres.
5. No me opongo a esta pretensión, siempre y cuando sea el demandado quien le compre la ropa a su menor hija.
6. Me opongo a esta pretensión, pues la Policía Nacional tiene su propio colegio para estas edades.
7. Me opongo de plano a esta pretensión, ya que mi menor hija goza de los servicios de salud del sistema de seguridad de la policía nacional, lo cual incluye medicamentos y hospitalización.
8. Regular las visitas para restablecer los derechos de la menor y del demandado como padre, en el sentido, de que no solamente se le permita visitarla en su casa, sino que además, se les permita compartir tiempo fuera de ella, es decir, que pueda tenerla en su casa cuando no esté estudiando, algunos fines de semana y la mitad de los periodos vacacionales, según el tiempo de disponibilidad que el demandado y su compañera permanente tengan para dedicarle.
9. Me opongo a esta pretensión, por cuanto la fórmula de arreglo o de aceptación de los hechos y pretensiones de la demanda, son las que contempla la ley y además el demandado ha cumplido con sus obligaciones como padre.

**EXCEPCIONES DE MERITO**

**1. FRAUDE PROCESAL**

Fundamento esta excepción señor Juez, que mediante artimañas la demandante pretende engañar al funcionario, para obtener de su señoría resolución o dictamen que favorezca sus intereses mezquinos en detrimento del mínimo vital del demandando y de la equidad para los demás alimentados:

- a) Al afirmar el desconocimiento de los ingresos del demandado.
- b) Al afirmar tácitamente el desconocimiento de la existencia de los demás alimentados.
- c) Está pidiendo una fijación de cuota alimentaria que ya existe en la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos (\$230.000), que fue la oferta que se hizo en la audiencia de conciliación fracasada, pero que él la ha sostenido hasta el presente.

**JOSE LIBARDO FERNANDEZ MUÑOZ**

**Abogado Universidad Libre de Colombia**

Cll 24 # 37L-18, barrio Teusaca de V/cio, Cel: 3006138747, email:josefer1909@hotmail.com

- d) Al pedir que se le ordene al demandado dar a Maria Paz tres (3) mudas de ropa, las cuales han sido cubierta con creces por su voluntad de comprar ropa a su hija en varias ocasiones durante el año.
- e) La niña es beneficiaria de los privilegios que otorga el sistema de seguridad social de la Policía Nacional.

## **2. COBRO DE LO NO DEBIDO**

La cual sustento de la siguiente manera:

- a) La demandante pretende que se fije cuota alimentaria cuando ya existe una suministrada voluntariamente por el padre, quien ha venido dando cumplimiento a la misma, sin necesidad de demandas de ninguna naturaleza.
- b) La demandante está pidiendo que se condene al demandado al suministro de 3 mudas de ropa durante el año por valor de Seiscientos Mil Pesos (\$600.000) cuando el demandado suministra durante el año estas tres mudas, incluso por valores superiores al pedido y sin necesidad de demandas.

## **3. MALA FE DE LA DEMANDANTE**

Esta excepción la fundamento en lo siguiente:

- a) Probado el fraude procesal, tal como quedó sustentado en la primera excepción, no queda la menor duda que la señora demandante, acude a esas acciones de mala fe para obtener beneficios maquinados mentalmente.
- b) Obsérvese, que de \$230.000 a \$551.000, hay un incremento del 139.56 %, lo cual es absolutamente exagerado, injusto e inequitativo, pues el incremento del salario mínimo para el año 2023 fue solo del 13.34%.

## **PRUEBAS**

Solicito señor juez sean decretados y practicados los siguientes medios de prueba.

### **DOCUMENTALES:**

1. Solicito sean tenidas como pruebas las aportadas al expediente.
2. Demanda de reducción de cuota alimentaria que cursa en el juzgado primero de Familia con Radicado 500013110001-20190009700.
3. Solicitud de regulación de visitas para Maria Paz Chávez Acosta, impetrada ante la Comisaría Primera de Familia con Rad. N° 189 del 10 de Febrero de 2023
4. Poder para actuar.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Invoco como fundamentos de derecho en la presente contestación: El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia; Títulos XII y XXI del Código Civil; Ley 27 de 1977; Ley 1098 del 2006; artículo 133 a 159 del decreto 2737 de 1989; Ley 75 del 1968; artículo 390 numeral 2, 397 y 96 siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

**JOSE LIBARDO FERNANDEZ MUÑOZ**  
Abogado Universidad Libre de Colombia  
Cll 24 # 37L-18, barrio Teusaca de V/cio, Cel: 3006138747, email: josefer1909@hotmail.com

## **ANEXOS**

Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

## **NOTIFICACIONES**

A la Demandante: Las relacionadas en la demanda

Al Demandado: En el puesto de policía de La Primavera Vichada  
Cel: 323 324 2520  
E-mail: [jefersson.chavez@correo.policia.gov.co](mailto:jefersson.chavez@correo.policia.gov.co)

Al suscrito Apoderado: En la Cll 24 # 37L – 18 Barrio Reusará de V/cio,  
Email: [josefer1909@hotmail.com](mailto:josefer1909@hotmail.com)  
Cel: 3006138747

Del señor Juez, con mi tradicional respeto,



**JOSE LIBARDO FERNANDEZ MUÑOZ**  
C. C. N° 17.306.488 de Villavicencio  
T. P. N° 96537 de C. S. De la Judicatura



Señor  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICECIO**  
E. S. D.

Ref: Poder para Proceso RAD N° 500013110002-20230004300  
Dte: ERIKA JULIETH ACOSTA HERNANDEZ.  
Ddo: JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO.

**JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO**, mayor de edad y portador de las C.C. Número 1.121.842.783 de V/cio., domiciliado y residenciado en la ciudad de Villavicecio, muy comedidamente manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JOSE LIBARDO FERNANDEZ MUÑOZ**, abogado con tarjeta profesional N. 96.537 del C.S. de la Judicatura y cedula de ciudadanía N. 17.306.488 de V/cio, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda y atienda todo lo relacionado con el proceso de la referencia.

Mi apoderado tiene todas las facultades que implican este mandato así como las de recibir, conciliar, transigir, presentar pruebas, sustituir, reasumir y renunciar a este mandato sin que le falte poder alguno para actuar.

Pido a Ud. Respetuosamente conceder personería a mi apoderado,

Atentamente,

**JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO**  
C.C. N° 1.121.842.783 de V/cio

Acepto,

**JOSE LIBARDO FERNANDEZ MUÑOZ**  
T.P. N. 96.537 del C.S. de la Judicatura  
C.C. N. 17.306.488 de V/cio,

**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICECIO**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICECIO  
CERTIFICA

Que este documento, dirigido a: JUEZ  
Fue presentado por: CHAVEZ GIRALDO JEFERSSON GONZALO  
Quien se identificó con: C.C. 1121842783  
Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Villavicecio, 2023-06-07 11:17:08

www.notariaenlinea.com  
Cod.: i4hbs

ANA DE JESUS MONTES CALDERON  
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICECIO



Señor

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**E. S. D.**

**Ref: Demanda de Reducción de Cuota Alimentaria**

**Dte: JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO**

**Dda: RUBY ALEXANDRA ALONSO CESPEDES**

**JOSE LIBARDO FERNANDEZ MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula de ciudadanía número 17.306.488 de Villavicencio y T. P. Número 96.537 de C. S. de la Judicatura, como apoderado del señor **JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO**, persona mayor de edad e identificado con C.C. N° 1.121.842.783 de Villavicencio y de esta vecindad, padre y alimentante de una menor hija **DANNA MISHEL CHAVEZ ALONSO** identificada con NUIP 1.122.524.267, y en búsqueda del principio de equidad para todo mi círculo familiar por el cual respondo económicamente, comedidamente me permito incoar ante su despacho, demanda de reducción de cuota alimentaria contra **RUBY ALEXANDRA ALONSO CESPEDES** mayor de edad e identificada con C.C. N° 1.121.858.366 de Villavicencio, para que en sentencia se hagan las siguientes o parecidas:

### **DECLARACIONES y CONDENAS**

**Primera:** Declarar que dadas las circunstancias personales, familiares y laborales del señor **JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO**, la cuota alimentaria que se fijó el 18 de Julio de 2012 por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/cte (\$230.000,00) mensuales a partir del mes de julio de 2012, dentro del Acta de Conciliación No 376 y que actualmente asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/cte** (\$472.067,00), para su menor hija **DANNA**, se reduzca a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VENTICINCO CENTAVOS M/cte** (\$287.666,25).

**Segunda:** Declarar que el 40% de las prestaciones sociales, tales como cesantías, primas semestrales, bonificaciones y demás conceptos laborales, diferentes al salario mensual, que devenga el señor **JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO**, se reduzca al 10% en consideración a que son cuatro (4) los alimentados por el demandado el señor **JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO**.

**Tercera:** Declarar que en ejercicio del derecho fundamental a la igualdad y/o equidad para todos los alimentados del aquí demandante, la cuota alimentaria debe reducirse ajustándola a dicho principio de igualdad y equidad.

**Cuarta:** Declarar que el 40% de las prestaciones sociales, tales como cesantías, primas semestrales, bonificaciones y demás conceptos laborales diferentes al salario mensual que devenga el señor **JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO**, se reduzca al 10%.

**Quinta:** Reconocer como personas alimentadas del demandante, además de a su menor hija **DANNA MISHEL CHAVEZ ALONSO**, a su otra hija menor **MARIA PAZ CHAVEZ ACOSTA** de 4 años con NUIP 1.122.535.910, a su compañera permanente **LAURA ALEJANDRA PEÑA BUITRAGO** con C.C. N° 1.121.953.105, y su señor padre **JAIME GONZALO CHAVEZ NARVAEZ** con C.C N° 10.535.574.

**Sexta:** Declarar que en consideración a que el salario básico actual del demandante **JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO** es de **DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/cte** (\$2.301.330,00), del cual se debe excluir el 50% y el restante 50% repartirlo entre los 4 alimentados.

**Séptima:** Exonerar al demandante de las demás obligaciones contenidas en sentencias y/o conciliaciones.

**Octava:** Ordenar que la cuota alimentaria aquí ofrecida se incremente anualmente en el mismo porcentaje del salario mínimo legal mensual.

**Novena:** Declarar que la custodia de la niña **DANNA MISHEL CHAVEZ ALONSO**, se mantiene en cabeza de su señora madre **RUBY ALEXANDRA ALONSO CESPEDES**.

**Decima:** Regular las visitas conforme lo ordena la ley.

**Undécima:** Condenar en costas a la parte demandada.

Fundo mis pretensiones en los siguientes:

## **HECHOS**

**Primero:** El señor demandante recibe una asignación básica de **DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/cte** (\$2.301.330,00), con los cuales tiene que atender sus gastos de hogar, cuota alimentaria de sus hijas menores **DANNA** y **MARIA PAZ**, y de su padre **JAIME GONZALO CHAVEZ NARVAEZ**.

**Segundo:** De esa asignación básica tiene descuentos para cuota alimentaria de **DANNA** de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE**

**PESOS M/cte** (\$472.067,00), lo que equivale al 41,02% del máximo porcentaje embargable, lo cual es injusto e inequitativo para los demás alimentados que son cuatro (4) y por ello el porcentaje máximo para cada uno sería el 25% de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/cte** (\$1.150.665,00), es decir la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VENTICINCO CENTAVOS M/cte** (\$287.666,25) para cada alimentado.

**Tercero:** Esta cuota alimentaria fijada para **DANNA**, no es proporcional a la distribución que en equidad e igualdad debe hacerse entre las 4 personas alimentadas del 50% de la asignación básica y por el contrario, la cuota pedida es justa y equitativa.

**Cuarto:** Por las mismas razones de justicia y equidad, el 40% de las prestaciones sociales, tales como cesantías, primas semestrales, bonificaciones y demás conceptos laborales diferentes al salario mensual que devenga el señor **JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO**, debe distribuirse entre 4 personas y por ello a cada uno le corresponde solo el 10% de esos conceptos.

**Quinto:** Además de **DANNA MISHEL CHAVEZ ALONSO**, mi mandante debe responder por alimentos por su otra hija menor **MARIA PAZ CHAVEZ ACOSTA** de 4 años, por su señor padre **JAIME GONZALO CHAVEZ NARVAEZ** quien tiene en la actualidad 64 años y declara ante notario el 07 de Febrero de 2023 su dependencia económica del aquí demandante y por esa razón al señor **JAIME** no le dan trabajo; e igualmente debe responder por todos los gastos del sostenimiento de su esposa o compañera permanente **LAURA ALEJANDRA PEÑA BUITRAGO**, cuya acta de declaración de la unión marital de hecho y existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes con No 1989510 del día 06 de Julio de 2022, la cual anexo.

**Sexto:** En una distribución justa y equitativa a **DANNA** le correspondería solo **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VENTICINCO CENTAVOS M/cte** (\$287.666,25), teniendo en cuenta los otros alimentados.

**Séptimo:** De mantenerse la cuota alimentaria actual de **DANNA**, esto rompe la igualdad y el equilibrio, que debe preservarse en la distribución del porcentaje embargable sobre el salario básico del demandante en procesos de alimentos.

**Octavo:** Al concederse las pretensiones de esta demanda, se estaría haciendo justicia y respetando los derechos fundamentales a la igualdad y a la equidad de los otros alimentados.

**Noveno:** El demandante está dispuesto a cumplir equitativamente con las cuotas alimentarias e incluso, a que se ordene al empleador **POLICIA NACIONAL DE**

COLOMBIA, a que se descuenta por nomina dicha cuota alimentaria para cada uno de los alimentados.

**Decimo:** En la misma sentencia que falle esta solicitud, pido muy respetuosamente que se regule las visitas conforme a la ley para el demandante a sus menores hijas.

**Undécimo:** Pido al despacho condenar en costas conforme proceda a la demandada.

**Duodécimo:** He recibido poder del demandante y solicito respetuosamente, el reconocimiento de personería para actuar.

## DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado en los arts. 133 a 159 del decreto 2737 de 1989 y en el inciso 8° del art 129 de la ley 1098 de 2006, título II capítulo I Art. 397 numeral 6 del código general del proceso.

## PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

1. Registro civil de las menores **DANNA MISHEL CHAVEZ ALONSO** y **MARIA PAZ CHAVEZ ACOSTA**.
2. Cedula de ciudadanía de **LAURA ALEJANDRA PEÑA BUITRAGO** junto con acta de conciliación No. 1989510 del día 06 de Julio de 2022 donde se declara la unión marital de hecho y existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
3. Cedula de ciudadanía del señor padre **JAIME GONZALO CHAVEZ NARVAEZ** junto con Acta de Declaración notarial de dependencia económica.
4. Copia del Acta de Conciliación No 376 del 18 de Julio de 2012, donde se asigna la cuota alimentaria de **DANNA**.
5. Prueba de la asignación salarial básica para 2023 del demandante, demás conceptos laborales diferentes al salario mensual y sus descuentos, y el descuento por nómina de la cuota alimentaria de **DANNA MISHEL CHAVEZ ALONSO**
6. Poder para actuar.

**JOSE LIBARDO FERNANDEZ MUÑOZ**  
Abogado Universidad Libre de Colombia  
CII 24 # 37L-18, barrio Teusaca, Cel: 3006138747, email: josefer1909@hotmail.com

## **ANEXOS**

Me permito anexar los documentos aducidos en las pruebas y la comprobación del respectivo traslado a la demandada.

## **NOTIFICACIONES**

DEMANDANTE: En el puesto de policía de La Primavera Vichada  
Cel: 323 324 2520  
E-mail: [jefersson.chavez@correo.policia.gov.co](mailto:jefersson.chavez@correo.policia.gov.co)

DEMANDADA: en la CII 23 No. 43<sup>a</sup>-19 de V/cio  
Cel: 322 218 0457  
E-mail: [mishel.chavez1401@hotmail.com](mailto:mishel.chavez1401@hotmail.com)

Al suscrito Apoderado: En la CII 24 # 37L – 18 Barrio Reusará de V/cio,  
Email: [josefer1909@hotmail.com](mailto:josefer1909@hotmail.com)  
Cel: 3006138747

Con mi tradicional respeto,



**JOSE LIBARDO FERNANDEZ MUÑOZ**  
C. C. N° 17.306.488 de Villavicencio  
T. P. N° 96537 de C. S. De la Judicatura



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1122524267

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50303910

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina						
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código <input type="checkbox"/>
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA ===== META ===== VILLAVICENCIO						

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
CHAVEZ=====		ALONSO=====	
Nombre(s)			
DANNA MISHEL=====			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año 2011	Mes ENE	Día 14	FEMENINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)		Factor RH	
COLOMBIA ===== META ===== VILLAVICENCIO		POSITIVO	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO=====	10421488-5=====

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
ALONSO CESPEDES RUBY ALEXANDRA=====	
Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.NO.1.121.858.366 EXP VILLAVICENCIO=====	COLOMBIANA

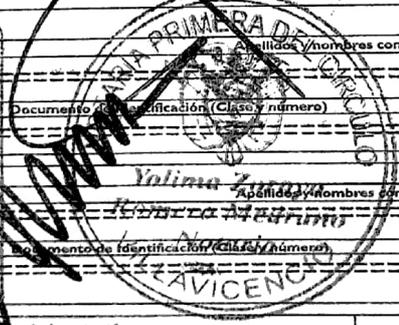
Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
CHAVEZ GIRALDO JEFERSSON GONZALO=====	
Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.NO.1.121.842.783 EXP VILLAVICENCIO=====	COLOMBIANA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
CHAVEZ GIRALDO JEFERSSON GONZALO=====	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C.NO.1.121.842.783 EXP VILLAVICENCIO=====	

Es fiel copia tomada directamente de su original que reposa en el archivo de esta notaría

10 SEP 2018

Notaría Primera de Villavicencio



Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Yolima Zoraya Romero Medrano	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
=====	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Yolima Zoraya Romero Medrano	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
=====	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que inscribe
Año 2011 Mes FEB Día 03	YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
	YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO

L.50 F.220

ESPACIO PARA NOTAS

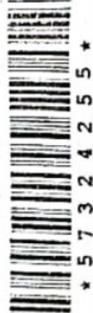
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **57324255**

NUIP **1.122.535.910**



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número **011** Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código **X 7 H**  
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía **NOTARIA 1 VILLAVICENCIO - COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO**

Datos del inscrito

Primer Apellido **CHAVEZ** Segundo Apellido **ACOSTA**  
 Nombre(s) **MARIA PAZ**  
 Fecha de nacimiento Año **2018** Mes **MAY** Día **08** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **O** Factor RH **POSITIVO**  
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección) **COLOMBIA META VILLAVICENCIO**

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

**CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **14633080-0**

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **ACOSTA HERNANDEZ, ERIKA JULIETH**  
 Documento de identificación (Clase y número) **CC 1.119.891.077** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **CHAVEZ GIRALDO JEFERSSON GONZALO**  
 Documento de identificación (Clase y número) **CC 1.121.842.783** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **CHAVEZ GIRALDO JEFERSSON GONZALO**  
 Documento de identificación (Clase y número) **CC 1.121.842.783**

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos **Es fiel copia tomada directamente de su original**  
 Documento de identificación (Clase y número) **05 ENL 2023**  
 Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos **que se poses en el archivo de esta notaria**  
 Documento de identificación (Clase y número) **05 ENL 2023**  
 Firma

Notaría **Primera de Villavicencio** Fecha de inscripción

Año **2018** Mes **MAY** Día **15**  
 Nombre y firma del funcionario que autoriza **YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO**

Reconocimiento paterno

Firma Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento **YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO**

ESPACIO PARA NOTAS

EN OTRO TIPO DE LETRA **L.V. 234 SI MAL**

- CHICIL 97. LA OFICINA DE REGISTRO -

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.121.953.105

PEÑA BUITRAGO

APELLIDOS

LAURA ALEJANDRA

NOMBRES

*Laura Alejandra Peña*





INDICE DERECHO

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO  
**VILLAVICENCIO**  
(META)

**14-ENE-1998**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.55**

**O+**

**F**

ESTATURA

G S. RH

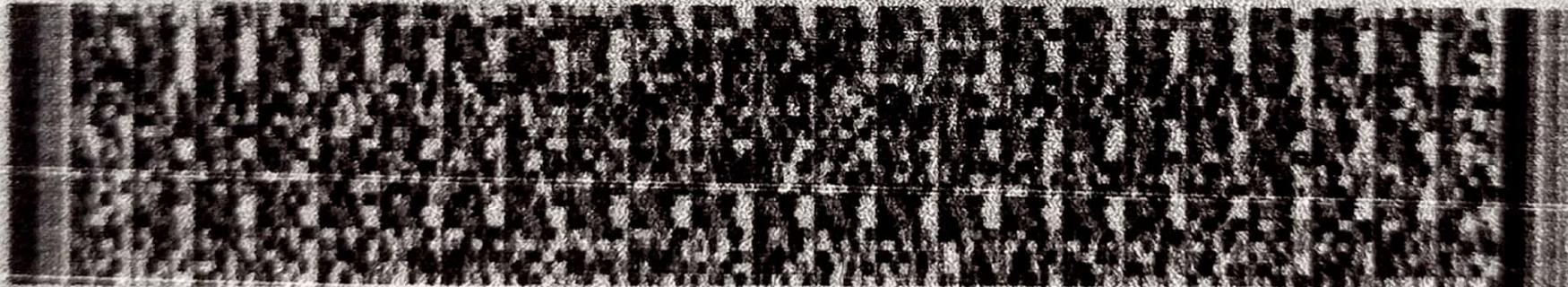
SEXO

**06-ABR-2016 VILLAVICENCIO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



P-5200100-00819497-F-1121953105-20160427

8049517521A 1

46342758

Página 1 de 2	<b>CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: IIP-FR-0006		
Fecha: 01-07-2020		
Versión: 1		

**ACTA DE CONCILIACIÓN No. 1989510**

En Villavicencio (Meta), a los seis (06) días de julio de 2022, siendo las 16:00 horas, la parte convocante y convocada, comparecieron las partes ante el Abogado Conciliador CARLOS ARTURO TALERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.676.758 de Bogotá D.C., TP. No. 293571 del C.S.J, inscrito ante el CENTRO CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL, SEDE VILLAVICENCIO, con el Código como Conciliador No. 1033676758, ubicado en la Carrera 22 B Nro. 30-42 del Barrio veinte de julio de la ciudad de Villavicencio (Meta), Teléfono celular Nro. 350-6641520, aprobado por la Resolución No. 2791 del 04 de septiembre del 2009 y código 3352, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, concordante con la Ley 640 del 2001 y el Decreto 1089 de 2015 emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, los señores Parte Convocante, al señor JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.121.842.783 de Villavicencio (Meta), con domicilio en la Calle 22 sur nro. 19<sup>a</sup>-40 Barrio Kirpas de Villavicencio (Meta), de 33 años de edad, nacido el 20/07/1988, profesión u ocupación servidor Público Subintendente de la Policía Nacional, estado civil Soltero, teléfonos 3233242520, correo electrónico: [jeffersson\\_chavez@correo.policia.gov.co](mailto:jeffersson_chavez@correo.policia.gov.co), y Parte Convocada, la señora LAURA ALEJANDRA PEÑA BUITRAGO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.121.953.105 de Villavicencio (Meta), con domicilio en la Calle 22 sur nro. 19<sup>a</sup>-40 Barrio Kirpas de Villavicencio (Meta), de 24 años de edad, nacida el 14/01/1998, profesión u ocupación Independiente, estado civil Soltera, teléfonos 3142195732, correo electrónico: [lau.buitrago98@gmail.com](mailto:lau.buitrago98@gmail.com), se les hace saber a las partes que a la audiencia pueden asistir con su Apoderado de Confianza, a lo cual manifiestan que no es necesario.

**I. PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN**

Al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE VILLAVICENCIO, el día 06 del mes de julio del año 2022, fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por parte del señor JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO mayor de edad, quien manifestó ser de estado civil SOLTERO, donde solicita se convoque la señora LAURA ALEJANDRA PEÑA BUITRAGO, mayor de edad, quien manifestó bajo la gravedad del juramento ser de estado civil SOLTERA, para conocer un asunto en materia de familia; para que declare la UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES conforme a lo preceptuado en la ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 de 2005, de acuerdo a los siguientes hechos y pretensiones.

**II. HECHOS**

- Indica el señor JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO, convocante en la presente audiencia, que convive con la señora LAURA ALEJANDRA PEÑA BUITRAGO que están conviviendo como compañeros permanentes en Unión Marital de Hecho, desde el pasado 25 de julio de 2019, declaración realizada por las partes en la audiencia hasta la fecha de manera Permanente y Singular, simple e Ininterrumpida, en completa armonía, compartiendo Techo, Lecho y Mesa.
- JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO se presenta en compañía del LAURA ALEJANDRA PEÑA BUITRAGO, indican al Centro de Conciliación y mediación que, dentro de su convivencia, no han procreado hijos en común.
- Que ninguna de las partes con anterioridad a su convivencia como compañeros permanentes han adquirido bienes ni han realizado capitulaciones de bienes sujetos a registro, ni tienen sociedades conyugales o patrimoniales pendientes.
- La señora LAURA ALEJANDRA PEÑA BUITRAGO, manifiesta que con anterioridad a la convivencia con tercera persona tiene un hijo de nombre AARON MATIAS GARZON PEÑA identificado con NUIP Nro. 1.123.447.972 de cuatro (04) años de edad. Adjunta acta de declaración con fines extraprocesales rendida por la Doctora LUCIA PARDO PINEDA identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 21.230.607 de Villavicencio (Meta), portador de la tarjeta profesional Nro. 33184 del H.C.S. de la judicatura, rendida ante la Notaria primera del círculo de Villavicencio (Meta), quien fue designado como CURADOR ESPECIAL DEL MENOR, que en el ejercicio de su cargo efectuó las indagaciones pertinentes ante la oficina de instrumentos públicos, cámara de comercio, y oficina de tránsito de esta localidad; e igualmente indago previamente con el progenitor del menor, no se encontró bienes muebles ni inmuebles, ni es accionista, ni sociedad de ninguna sociedad, igualmente su progenitor no se encuentra administrando ningún bien en el ejercicio de su patria potestad.
- El señor JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO, manifiesta que con anterioridad a la convivencia con tercera persona tiene dos (02) hijos; de nombre MARIA PAZ CHAVEZ ACOSTA identificado con NUIP Nro. 1.122.535.910 de cuatro (04) años de edad, y la menor DANNA MISHEL CHAVEZ ACOSTA identificado con Tarjeta de identidad Nro. 1.122.524.267 de once (11) años de edad. Adjunta acta de declaración con fines extraprocesales rendida por la Doctora LUCIA PARDO PINEDA identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 21.230.607 de Villavicencio (Meta), portador de la tarjeta profesional Nro. 33184 del H.C.S. de la judicatura, rendida ante la Notaria primera del círculo de Villavicencio (Meta), quien fue designado como CURADOR ESPECIAL DEL MENOR, que en el ejercicio de su cargo efectuó las indagaciones pertinentes ante la oficina de instrumentos públicos, cámara de comercio, y oficina de tránsito de esta localidad; e igualmente indago previamente con el progenitor del menor, no se encontró bienes muebles ni inmuebles, ni es accionista, ni sociedad de ninguna sociedad, igualmente su progenitor no se encuentra administrando ningún bien en el ejercicio de su patria potestad.
- El Señor LAURA ALEJANDRA PEÑA BUITRAGO se presenta en compañía de la señora JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO manifiestan que son solteros, sin ningún vínculo matrimonial anterior vigente entre sí o con terceras personas, ni tienen sociedad conyugal o patrimonial pendiente de Disolución o Liquidación entre sí o con terceras personas, en cumplimiento del Decreto 1557 de 1989, Artículo 1 numeral 130, del Decreto 2282 de 1989, allegan registros civiles de nacimiento de los comparecientes bajo la gravedad del Juramento. Manifiestan que no tienen ningún impedimento para declarar la unión marital de hecho y que se encuentra en pleno uso de sus facultades, y que es consciente de lo que está realizando.

**III. PRETENSIONES**

- Que mediante Acta de Conciliación se declare la existencia de la Unión Marital de hecho entre los suscritos compañeros permanentes, con un tiempo de convivencia singular e ininterrumpido antes señalado.
- Declarar la existencia de la Sociedad Patrimonial surgida a partir de los dos (02) años de convivencia y en cumplimiento a lo contemplado en el artículo 2° de la ley 54 de 1990.

**IV. ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADOS**

Teniendo en cuenta que el objeto de la audiencia es conciliable conforme lo establece el artículo 65 de la ley 446 de 1998, concordante con el artículo 19 de la ley 640 del 2001, que permite conciliar todas la materias que son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante los Conciliadores de los Centro de Conciliación, de igual forma el artículo 2 de la Ley 979 de 2005, el cual modifico el artículo 4 de la Ley 54 de 1990, establece "Que la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes se podrá declarar mediante Acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en un Centro legalmente constituido".

Una vez discutidas las diferentes Fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios. Para que surtan los efectos previstos en el artículo 1502 del Código Civil, artículo 1 de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

**DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**

Que en virtud de la capacidad plena que goza el señor JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO, y la señora LAURA ALEJANDRA PEÑA BUITRAGO, manifiestan y de conformidad con lo establecido en el Código Civil Colombiano, artículo 1.502, en concordancia con la Ley 640 del 2.001 artículos 3, 19, Ley 54 de 1.990 artículo 2 y 4 norma Ibidem, modificados por los artículos 1 y 2 de la Ley 979 de 2.005, procede el centro de conciliación a Declarar la EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, de conformidad con la ley las facultades otorgada por ella y teniendo en cuenta fecha antes declarada y por no tener ningún impedimento para declarar la unión marital de hecho.

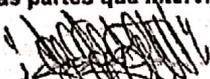
**DECLARACION DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES**

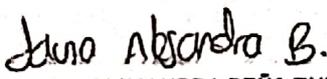
Yo, CARLOS ARTURO TALERO TORRES, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento no hallarme incurso en ninguna de las causales de impedimentos y recusaciones establecidas en los artículos 140 y 141 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P, Artículo 54 de la Ley 734 de 2002, en el artículo 17 de la Ley 640 de 2001 y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ni hay conflicto de intereses de por medio, ni en ninguno de los eventos de prohibición especiales para ejercer en calidad de conciliador(a).

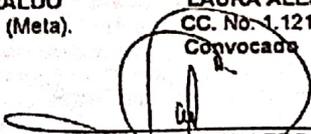
**SE ADVIRTIÓ:** A los otorgantes del acta de conciliación, que se supone la buena fe sobre la verdad de lo expuesto; por lo tanto, el fraude o la ausencia de veracidad en las afirmaciones hechas durante esta diligencia acarrearán las consecuencias previstas en la legislación penal y en el resto del ordenamiento jurídico. A su vez de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. En consecuencia, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En el evento de un error estos deben ser corregidos mediante la realización de un auto aclaratorio o el otorgamiento de una nueva audiencia de conciliación, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

**CERTIFICACION, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.** Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, por mutuo consentimiento, y no siendo otro el objeto de la presente acta, leída en su integridad manifiestan las partes que la aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador, aprueba dichas fórmulas de arreglo, aclarando nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y que esta acta de conciliación presta mérito ejecutivo, dándola por terminada y firmada todos los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación.

Firma de las partes que intervienen.

  
**JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO**  
 C.C. No. 1.121.842.783 de Villavicencio (Meta).  
 Convocante

  
**LAURA ALEJANDRA PEÑA BUITRAGO**  
 CC. No. 1.121.953.105 de Villavicencio (Meta).  
 Convocada

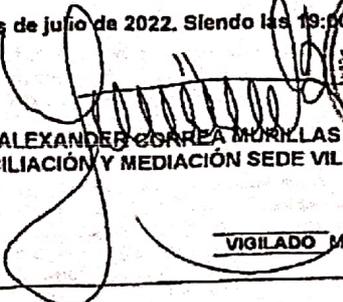
  
**CARLOS ARTURO TALERO TORRES**  
 ABOGADO CONCILIADOR  
 C.C. No. 1.033.676.758 de Bogotá D.C. - Código Conciliador No. 1033676758  
 T.P. No. 293571 DEL C.S.J.

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE VILLAVICENCIO, aprobado por la Resolución No. 2791 del 04 de septiembre del 2009 y código 3352, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, concordante con la Ley 640 de 2001 y el Decreto 1069 de 2015 emanado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 640 de 2001, CERTIFICA:

Que a seis (06) días del mes de julio de 2022, se llevó a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**, entre: JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO CONVOCANTE y LAURA ALEJANDRA PEÑA BUITRAGO CONVOCADA; realizada por el Abogado Conciliador CARLOS ARTURO TALERO TORRES, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.033.676.758 de Bogotá D.C., TP. No. 293571 del C.S.J, registrado en el Centro Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Villavicencio, mediante el aplicativo SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, a seis (06) días del mes de julio de 2022.

**CONSTANCIA: DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ART. PRIMERO DE LA LEY 640 DE 2001, LA PRESENTE ES LA PRIMERA COPIA DEL ORIGINAL Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.**

Dada en Villavicencio (Meta), a seis (06) días del mes de julio de 2022. Siendo las 19:00 horas.

  
**SUBTENIENTE JHON ALEXANDER CORREA MURILLAS**  
 DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE VILLAVICENCIO

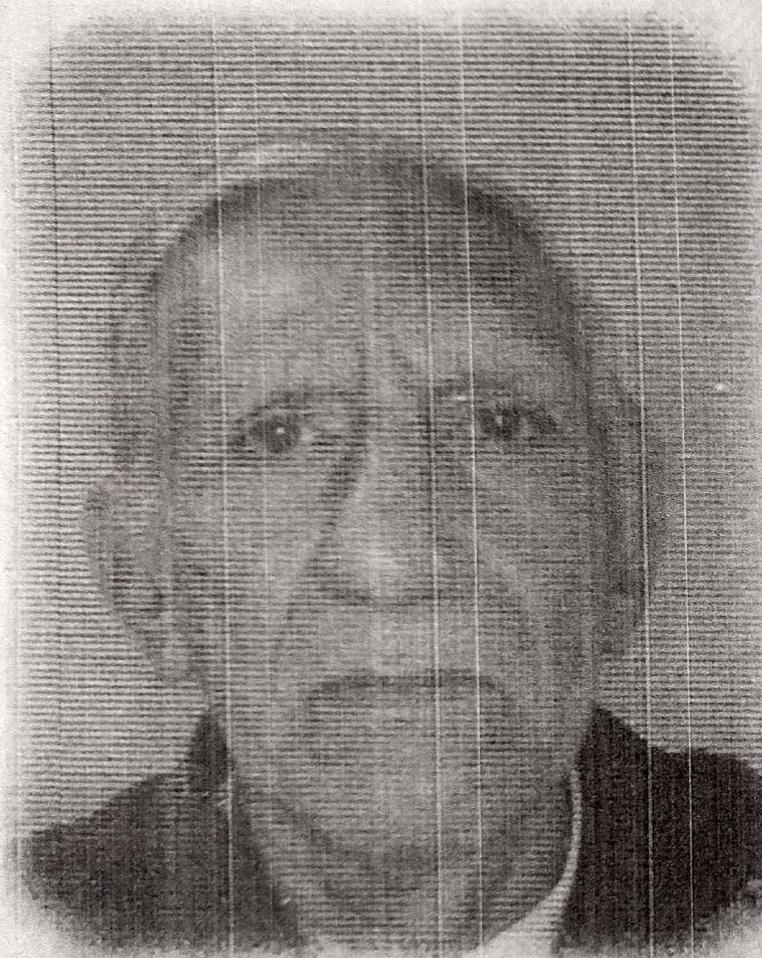


CASO No. REGION7-4186-2022/S1

VIGILADO Ministerio de Justicia y del derecho



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



Apellidos

**CHAVEZ NARVAEZ**

NUIP

**10.535.574**

Nombres

**JAIME GONZALO**

Nacionalidad

**COL**

Estatura

**1.69**

Sexo

**M**

Fecha de nacimiento

**09 ENE 1959**

G.S.

**O+**

Lugar de nacimiento

**BUESACO (NARIÑO)**

Fecha y lugar de expedición

**28 NOV 1977, POPAYAN**

Fecha de expiración

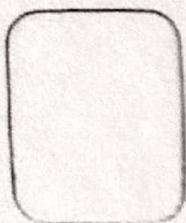
**25 ABR 2032**



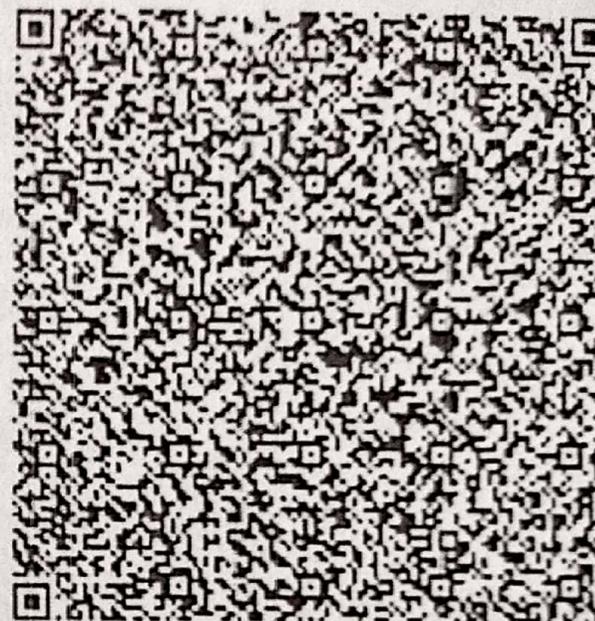
Firma

.CO

002234368



REGISTRADOR NACIONAL  
Alexander Vega Rocha



ICCOL002234368611001<<<<<<<<<<<  
5901098M3204256COL10535574<<<7  
CHAVEZ<NARVAEZ<<JAIME<GONZALO<

**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO  
ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES**

En la ciudad de Villavicencio - Meta, Republica de Colombia, a los siete (07) días del mes de febrero de 2023, ante mí YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO Notaria Primera del Círculo de Villavicencio, Compareció JAIME GONZALO CHAVEZ NARVAEZ, quien se identifica con C.C No. 10.535.574 DE POPAYAN , Estado Civil UNION LIBRE, ocupación AYUDANTE DE CONSTRUCCION , edad 64 años domiciliado en la MANZANA 23 CASA 9 BARRIO LA MADRID PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META con Teléfono 3115265859, y manifestó:

**PRIMERO.** Me llamo como antes lo indiqué y mis generales de ley son los ya expresados  
**SEGUNDO:-** De manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración: **MANIFIESTO:** Que dependo de la ayuda económica que me brinda mi hijo JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO identificado con la C.C. No. 1.121.842.783 de Villavicencio - Meta, quien mensualmente me ayuda con la suma de \$250.000.00 para gastos de manutención y demás gastos personales y médicos, declaro que a la fecha no puedo laborar debido a un problema en la columna, soy de la tercera edad y no cuento con ingresos propios.

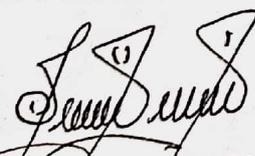
Esta declaración la hago de manera clara, expresa y voluntaria y la puedo ratificar ante el funcionario o la instancia que así lo requiera.

**TERCERO:** Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad.

**CUARTO:** Que las declaraciones aquí rendidas, bajo juramento, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

**QUINTO:** Esta Declaración la rindo para ser presentada: **AL INTERESADO**, con el fin extraprocesal de aportarla como prueba sumaria a ésta, para los fines legales pertinentes.

**SEXTO:** El Declarante insistió en el otorgamiento de la presente declaración a pesar de la lectura que personalmente se le hizo del Art. 25 de la ley 962 del 8 de julio de 2005. Así mismo leyó la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó junto conmigo la notaria que de lo expuesto doy fe, previa advertencia de la importancia moral y legal de su declaración y de las sanciones penales establecidas en los artículos 383 y SS del código de Procedimiento Penal. Se entregan las diligencias originales al interesado a su costa y para los fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto ley 1557 de 1989 y Resolución 00387 del 23 de Enero de 2023. Derechos \$ 16.500.00 IVA \$3.135.00 LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUES DE QUE LA DECLARACION SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y POR LA NOTARIA.

  
JAIME GONZALO CHAVEZ NARVAEZ  
C.C 10535574 Popayan edad.

  
YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO  
NOTARIA PRIMERA

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

En la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO - META compareció  
el día 2023-02-07 17:47:13

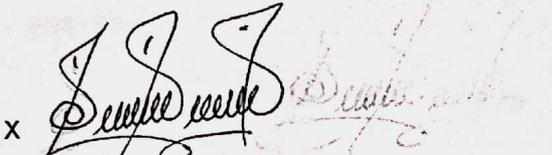
CHAVEZ NARVAEZ JAIME GONZALO Quien se identifico con la  
C.C. 10535574

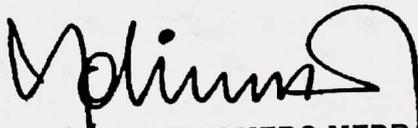


g9huh



Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

x   
FIRMA DEL COMPARECIENTE

  
YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO  
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO - META

ESPACIO EN BLANCO

  
ESPACIO EN BLANCO



POLICÍA NACIONAL

PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL

Página 1 de 3

Código: 1JP-FR-0006

Fecha: 11/08/2010

Versión: 0

FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 376 REGISTRO N° 806

En Villavicencio (Meta), a los 18 de julio de 2012, siendo las 19:38 horas, el suscrito Conciliador, adscrito al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL** Sede Villavicencio, ubicado en la Carrera 43 B No. 20 A 37 Barrio El Buque Villavicencio (Meta), Teléfono 6683875, autorizado mediante Resolución No. 2791 del 4 de Septiembre de 2009, del Ministerio del Interior y de Justicia en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1.991, por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales y se crean los centros de conciliación, levanta la presente acta de conciliación por disposición del artículo 1 de la ley 640 de 2001, que presta merito ejecutivo y hace transito a cosa juzgada de acuerdo con el artículo 66 de la ley 446 de 1998, por la cual se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, y se dictan disposiciones sobre descongestión judicial la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, por la cual se adoptan medidas de descongestión judicial, y en su artículo 51 se adiciona un párrafo al artículo 1° de la Ley 640 de 2001, cuyo texto dice en su **parágrafo 4°**. En ningún caso, las actas de conciliación requerirán ser elevadas a escritura pública y establece la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir a la vía jurisdiccional.

**I. PARTES:**

**CONVOCANTE: RUBY ALEXANDRA ALONSO CESPEDES**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.121.858.366 de Villavicencio, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle 15 N° 10c-107, Celular **311-8164376** quien figura como parte solicitante.

**CONVOCADO: JEFERSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.121.842.783 de Villavicencio, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, con domicilio en la carrera 35 N° 30°05, Barrio Esmeralda, Celular **312-4541099** quien figura como parte solicitada. De igual forma se les hace saber a las partes que a la audiencia que puede asistir con su apoderado de confianza, quienes manifiestan que no es necesaria la presencia de sus abogados.

**II. MATERIA A CONCILIAR Y CONCILIADOR:**

Con el fin de buscar un arreglo en materia de **FAMILIA**, en presencia del conciliador HENRY CASTELLANOS CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.561.827 de Bogotá, y T.P. N° 144.153 del C.S. de la Judicatura con Código Ministerio del Interior y de Justicia N° **3352003**, quien está legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador. Acto seguido el conciliador instala la audiencia de conciliación explicando el objeto, alcance, límites y consecuencias de la misma.

**III. HECHOS Y PRETENSIONES SOLICITANTE:**

Al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL** Sede Villavicencio, presentó solicitud de conciliación extrajudicial en derecho en materia de **FAMILIA** el señor (a): **RUBY ALEXANDRA ALONSO CESPEDES**, quien solicita se convoque al señor(a) **JEFERSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO**, con el fin de fijar cuota de alimentos, de su hija **DANNA MISHIEL CHAVEZ ALONSO**, de un año y medio de nacida, registrada por sus padres con registro civil de nacimiento NUIP 1.122.524.207 e indicativo serial N° 50303910. Nacida el día 14 de enero de 2011.

**II. MATERIA A CONCILIAR Y CONCILIADOR:**

Con el fin de buscar un arreglo en materia de **FAMILIA**, en presencia del conciliador HENRY CASTELLANOS CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.561.827 de Bogotá, y T.P. N° 144.153 del C.S. de la Judicatura con Código Ministerio del Interior y de Justicia N° **3352003**, quien está legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador. Acto seguido el conciliador instala la audiencia de conciliación explicando el objeto, alcance, límites y consecuencias de la misma.

**PRETENSIONES:**

La **CONVOCANTE**, aquí presente en esta audiencia, solicita se convoque al señor(a) **JEFERSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO** con el fin de fijar la cuota de alimento a favor de de su hija **DANNA MISHIEL CHAVEZ ALONSO**, de un año y medio de edad.

**IV. ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADOS:**

Una vez propuestas las diferentes formulas de arreglo por los conciliantes quienes facilitaron los acuerdos en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, llegaron a los siguientes acuerdos, respecto de las pretensiones del solicitante y teniendo en cuenta del objeto de esta audiencia y por tratarse de un asunto en materia de **FAMILIA** conforme a lo estable el artículo 65 de la ley 446 de 1998, artículo 19 de la ley 640 del 2001, permite conciliar todas la materias que son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante los Conciliadores de los Centro de Conciliación, A su turno ley 1395 del 12 de julio de 2010, por la cual se adoptan medidas de descongestión judicial y dispone como requisito de procedibilidad agotar esta etapa previa a la actuación judicial, mediante el cual estableció que en ningún caso, las actas de conciliación requerirán ser elevadas a escritura pública. Por tal motivo acordaron lo siguiente:



POLICÍA NACIONAL

**PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL**

**FORMATO ACTA DE CONCILIACION**

Página 2 de 3

Código: 1IP-FR-0006

Fecha: 11/08/2010

Versión: 0



POLICÍA NACIONAL

CLASE DE

Después respect

SE  
AR  
C

**PRIMERO:** Que los señores **JEFERSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO** y **RUBY ALEXANDRA ALONSO CESPEDES**, declararon la unión marital en el centro de conciliación del Valle de Aburra de la ciudad de la ciudad de Medellín el día 19 de junio de 2012.

**SEGUNDO:** Que de dicha relación sentimental se procreo al menor al menor **DANNA MISHEL CHAVEZ ALONSO**, de un año y medio de nacida, registrada por sus padres con registro civil de nacimiento NUIP 1:122,524.207 e indicativo serial N° 50303910. Nacida el día 14 de enero de 2011.

**TERCERO: PATRIA POTESTAD:** Del menor **DANNA MISHEL CHAVEZ ALONSO**, reconocida por su padre, estará a cargo a ambos padres.

**CUARTO: CUSTODIA Y CUIDADO.** Estarán a cargo de la señora madre, como lo ha venido ejerciendo, quien asume toda la responsabilidad para lograr el bienestar general del menor, o en su efecto los abuelos maternos o paternos.

**QUINTO: SALUD.** Los gastos de salud del menor, nombrada anteriormente manifiesta el padre que actualmente lo tiene afiliada al Subsistema de Salud de la Policía Nacional, este seguro cubrirá los gastos que se causen por concepto médico, medicamentos, exámenes, odontológicos y terapéuticos. Los gastos de salud que estén fuera de cobertura del sistema de salud mencionado, serán a cargo de los padres.

**SEXTO: EDUCACION:** los gastos de educación del menor: **DANNA MISHEL CHAVEZ ALONSO** como matrícula, libros, útiles escolares, uniformes serán aportados por sus padres en partes iguales, al inicio del año escolar.

**SEPTIMO: VISITAS:** El Padre tiene derecho a dos fines de semana durante el mes, que pueden ser acumulables hasta por veinte (20) días, caso en el cual si esta bajo la custodia del padre no pagará cuota de alimentos. De igual forma durante los fines de semana en que no pueda estar con el padre, estará donde los abuelos paternos, con consentimiento de la madre.

**OCTAVO: RESPETO.** Los padres se comprometen a guardar mayor respeto mutuo, para con su hijo y para con los que integran su núcleo familiar, a fin de no dar lugar a la suspensión o terminación de la patria potestad, de acuerdo con lo normado en los artículos 310 y 315 del código civil, además acuerdan tratarse con las normas del buen comportamiento y de cordialidad, evitando las agresiones y molestias en sus sitios de trabajo y domicilio, al igual que cualquier acto de amenaza, por lo que el conciliador los ilustra en la ley 29496 y 575/2000 sobre violencia intrafamiliar.

**NOVENO: ALIMENTOS.** En relación con la cuota de alimentos el padre se compromete en forma voluntaria a suministrar como cuota alimentaria, a favor de su hijo (a) la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS, (\$230.000)**, mensuales a partir del mes de Julio de 2012. Para ser cancelados durante los primeros cinco (5) días de cada mes en adelante.

**DECIMO: VESTUARIO:** De igual forma el padre se compromete como prima semestral aportará la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** pesos que serán consignados o pagados personalmente durante el día 16 de julio de cada año a más tardar, y para la prima de navidad la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, (\$350.000)**, consignados el quince de diciembre de cada año, con el fin único de contribuir con el vestuario y calzado del menor. Las partes de común acuerdo han acordado que el 50% del dinero reconocido anteriormente sere suministrado en especie es decir en compra de vestuario y calzado, aportando las partes las facturas correspondientes.

**ONCE: FORMA DE PAGO:** La cuota y las primas acordadas anteriormente serán pagadas en forma personal a la convocante, y posteriormente le serán consignados en una cuenta de ahorros a nombre de la convocante que se compromete abrir lo más pronto posible, e informar al convocado de acuerdo a lo pactado en esta audiencia.

**DOCE: AUMENTO.** Anualmente se incrementarán los aportes aquí pactados de acuerdo con el porcentaje de aumento salarial fijado y decretado por el Gobierno Nacional, para el uniformado en el grado que corresponda.



PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL

Página 3 de 3

Código: 1IP-FR-0006

Fecha: 11/08/2010

Versión: 0

POLICÍA NACIONAL

FORMATO ACTA DE CONCILIACION

**CLASE DE CONCILIACION LOGRADA:**

Después de discutir y acordar los hechos planteados, las partes llegan a un **ACUERDO TOTAL**, en lo que respecta a la FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS a favor de la menor materia de familia.

**SE LE DA A CONOCER A LAS PARTES QUE CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY 1015 DE 2006, EN EL ARTICULO 36 NUMERAL 14, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN UN ACTA DE CONCILIACIÓN PUEDE GENERAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA PARA EL SERVIDOR PUBLICO.**

**CERTIFICACIÓN, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.** Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, declaran que toda la información es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Por lo tanto la aprobaron en todas y cada una de sus partes y la firman junto con el conciliador quien de esta forma la avala, y se entrega una copia a cada una de las partes, haciéndoles saber que de acuerdo a lo establecido en la ley 640 del 2001, esta CONCILIACIÓN FUE TOTAL y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firmo el acta por todos los que allí a intervinieron. En constancia se firma por quienes intervienen.

*Ruby Alexandra Alonso C.*  
**RUBY ALEXANDRA ALONSO CESPEDES**  
C.C.1.121.858.366 de Villavicencio  
Convocante

*Jeferson Gonzalez Chavez Giraldo*  
**JEFERSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO**  
C.C.1.121.842.783 de Villavicencio  
Convocado

EL CONCILIADOR,

*Henry Castellanos Cardona*  
**HENRY CASTELLANOS CARDONA**  
C.C. No. 79.561.827 de Bogotá D.C. – T.P No. 144.153 del C.S.J.

**EL DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDEVILLAVICENCIO**  
(Aprobado por la Resolución N°2791 de 04/09/09)  
**CÓDIGO: 3352**

**HACE CONSTAR:**

Que verificados los requisitos formales establecidos en el artículo primero y siguientes de la Ley 640 de 2001, y demás normas concordantes que regulan la materia, el acta de conciliación del **CASO N° 307, PT** realizada por el Abogado Conciliador inscrito en este centro con código N° 3352003, fue registrada el día 06 de julio de 2012, a Folio 036 Tomo II del Libro Radicador de Actas de Conciliación N° 376 Registro N° 806.

**CONSTANCIA: DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ART. PRIMERO DE LA LEY 640 DE 2001 ES PRIMERA COPIA DEL ORIGINAL Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.**

*[Signature]*  
Director Centro

**VIGILADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**

PERSONAL: SUBOFICIALES

DEPARTAMENTO DE POLICIA VICHADA-DEVIC

1121842783 JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO

Enero / 2023

Neto: 2.556.061,69

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.301.330,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	736.224,00	43.437.216,00
BONIFICACIÓN ASISTENCIA FAMILIAR	805.465,50	CAFAM-CAFAM	5.451,00	0,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	17.311,00	CASUR-APOAFP	120.800,73	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	460.266,00	CESUB-CESUBSOSTENI	13.807,98	0,00
PRIMA ORDEN PÚBLICO	345.199,50	COORSERPARCK-COORSERPARCK	27.730,00	0,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	46.026,60	DIBIE-PAGADIBIEPAU	2.750,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	68.658,00	DISAN-APOEPS	92.053,20	
		JUZGADO PRIMERO FAMILIA VILLAV	472.067,00	0,00
		SEGURO-SEGUPONALOBL	17.311,00	
<b>Devengados</b>	<b>4.044.256,60</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.488.194,91</b>	

jefersson.chavez@correo.policia.gov.co

Pin: 541326256

PERSONAL: SUBOFICIALES

DEPARTAMENTO DE POLICIA VICHADA-DEVIC

1121842783 JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO

Diciembre / 2022

Neto: 1.818.534,19

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.301.330,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	736.224,00	44.173.440,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	17.311,00	CAFAM-CAFAM	5.451,00	0,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	460.266,00	CASUR-APOAFP	120.800,73	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	345.199,50	CESUB-CESUBSOSTENI	13.807,98	0,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	46.026,60	COORSERPARCK-COORSERPARCK	23.905,00	0,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	68.658,00	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.750,00	
		DISAN-APOEPS	92.053,20	
		JUZGADO PRIMERO FAMILIA VILLAV	406.954,00	0,00
		SEGURO-SEGUPONALOBL	17.311,00	
<b>Devengados</b>	<b>3.238.791,10</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.420.256,91</b>	

jefersson.chavez@correo.policia.gov.co

Pin: 541152500

PERSONAL:

/ **Neto:**

DEVENGADOS		VALOR	DESCUENTOS		VALOR	SALDO
PRIMA DE NAVIDAD		3.081.809,62	CASUR-APOAFP	12.840,87		
			JUZGADO PRIMERO FAMILIA VILLAV	1.232.723,85		17.795.602,00
<b>Devengados</b>		<b>3.081.809,62</b>	<b>Deducidos</b>		<b>1.245.564,72</b>	

Pin:

PERSONAL:

/

**Neto:**

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
PRIMA DE SERVICIO ANUAL	1.196.500,65	CASUR-APOAFP	4.985,42	
		JUZGADO PRIMERO FAMILIA VILLAV	478.600,26	19.526.868,00
<b>Devengados</b>	<b>1.196.500,65</b>	<b>Deducidos</b>	<b>483.585,68</b>	

Pin:

Señor  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICECIO**  
E. S. D.

Ref: Poder para Demanda de Reducción de Cuota Alimentaria.  
Dte: JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO.  
Ddo: RUBY ALEXANDRA ALONSO CESPEDES.

**JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO**, mayor de edad y portador de las C.C. Número 1.121.842.783 de V/cio., domiciliado y residenciado en la ciudad de Villavicencio, muy comedidamente manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JOSE LIBARDO FERNANDEZ MUÑOZ**, abogado con tarjeta profesional N. 96.537 del C.S. de la Judicatura y cedula de ciudadanía N. 17.306.488 de V/cio, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de Reducción o Disminución de Cuota alimentaria fijada por su despacho el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, a favor de mi hija Danna Mishel Chávez Alonso, a fin de obtener equidad para todo el círculo familiar por el cual respondo económicamente como son además de Danna, mi hogar en unión libre, mi hija menor **María Paz Chávez Acosta** y mi padre, quien es mayor de 60 años, conforme a los hechos y derechos que mi abogado expondrá en el libelo de la demanda.

Mi apoderado tiene todas las facultades que implican este mandato así como las de recibir, conciliar, transigir, presentar pruebas, sustituir, reasumir y renunciar a este mandato sin que le falte poder alguno para actuar.

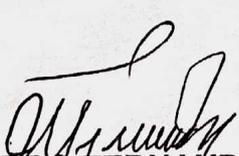
Pido a Ud. Respetuosamente conceder personería a mi apoderado,

Atentamente,



**JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO**  
C.C. Número 1.121.842.783 de V/cio

Acepto



**JOSE LIBARDO FERNANDEZ MUÑOZ**  
T.P. N. 96.537 del C.S. de la Judicatura  
C.C. N. 17.306.488 de V/cio,

<b>NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICECIO</b>	<b>DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL</b> <small>Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012</small>
Villavicencio 2023-02-08 16:09:07	
El anterior escrito dirigo a JUEZ PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO fue presentado personalmente por	
<b>CHAVEZ GIRALDO JEFERSSON GONZALO</b> Cod. ga3kc	
quien se identifico con la C.C. 1121842783	
ante la sucrita Notaria de este círculo. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a <a href="http://www.notariaenlinea.com">www.notariaenlinea.com</a> para verificar este documento.	
<input checked="" type="checkbox"/> El Compareciente	
	
<b>YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO</b> NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICECIO - META	
<b>YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO</b> NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICECIO	

## TRASLADO Demanda de Reducción de Cuota Alimentaria - Jefersson Chavez

jose libardo fernandez muñoz <josefer1909@hotmail.com>

Vie 10/03/2023 4:29 PM

Para: mishel.chavez1401@hotmail.com

<mishel.chavez1401@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

Demanda de Reducción de Cuota Alimentaria - Jefersson Chavez.pdf;

Señores

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO  
E. S. D.

Rad. 189  
10 FEB 2023  
Laura Acosta  
17 folios  
2:37pm

Ref.: Solicitud de Regulación de Visitas a Menor  
Solicitante: JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO  
Obligada: ERIKA JULIETH ACOSTA HERNANDEZ

**JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO**, mayor de edad e identificado con C.C. N° 1.121.842.783 de V/cio, domiciliado en la ciudad de Villavicencio y residenciado en la Cll 24 N° 37L – 18 Barrio Teusacá de V/cio, en mi condición de padre de mi menor hija **MARIA PAZ CHAVEZ ACOSTA** identificada con NUIP 1.122.535.910 de V/cio, de 4 años de edad, en aplicación de la Ley 2126 de 2021, me permito muy respetuosamente manifestar a su despacho lo siguiente:

1. Que desde el mismo día de su nacimiento, 08 de Mayo de 2018, mi hija **MARIA PAZ CHAVEZ ACOSTA**, está recibiendo de mi parte, alimentos, que incluye vestuario y atención médica.
2. Que la madre de la menor, la Sra. **ERIKA JULIETH ACOSTA HERNANDEZ**, se niega a garantizar, tanto el derecho de la menor, como el derecho del suscrito, a las visitas que incluyan el trato y la expresión del afecto por el tiempo de calidad que los dos necesitamos.
3. Que en audiencia de conciliación, la Sra. **ERIKA JULIETH ACOSTA HERNANDEZ**, se negó a conciliar una cuota alimentaria, más ropa, más servicios médicos y a permitir que mi hija comparta conmigo, tiempo fuera de su casa, pues solo me permite visitarla en el lugar de su residencia y por tiempo limitado.
4. Que el código de infancia y adolescencia establecen, como derecho para los dos el poder compartir el tiempo restante a la educación, los fines de semana, las vacaciones, etc., según regulación del ente competente.
5. Que la ley 2126 de 2021, establece que las comisarías de familia, tienen entre otras funciones: "...La reglamentación de Visitas...". Y "...decidir provisionalmente el régimen de visitas...".

En consideración a lo anterior y con fundamento en las pruebas que anexo, me permito solicitar lo siguiente:

1. Regular las visitas para restablecer los derechos de la menor y del suscrito como padre, en el sentido, de que no solamente se me permita visitarla en su casa, sino que además, se nos permita compartir tiempo fuera de ella, es decir, que pueda tenerla en mi casa cuando no esté estudiando, algunos fines de semana y la mitad de los periodos vacacionales, según el tiempo de disponibilidad que el suscrito y mi compañera permanente tengamos para dedicarle.

## PRUEBAS

1. Copia del Registro Civil de la menor
2. Recibos de pago de cuota alimentaria y demás elementos necesarios para mi menor hija, 12 folios.
3. Acta de No Conciliación de fecha 06 de Febrero de 2023

## DERECHO

Código de la Infancia y Adolescencia Art. 23; Ley 2126 de 2021.

## NOTIFICACIONES

OBLIGADA: E-mail: erikaacosta0805@gmail.com,  
Cel.: 3107948753

SOLICITANTE: E-mail: jefersson.chavez@correo.policia.gov.co,  
Cel.: 3233242520

## ANEXOS

1. Documentos relacionados con las pruebas

Atentamente,

  
**JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO**  
C.C. N° 1.121.842.783 de V/cio



**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **57324255**

NUIP **1.102.608.910**

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código **7 7 1**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO**

**Datos del inscrito**

Primer Apellido **RODRIGUEZ** Segunda Apellido **ARRESTA**

Nombre(s) **RODRIGUEZ ARRESTA**

Fecha de nacimiento Año **2018** Mes **MAY** Día **15** Sexo (en letras) **F** Grupo sanguíneo **O** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)  
**COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO**

**Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos**

**DECLARACIÓN MEDICA O DE NACIMIENTO** Número certificado de nacido vivo **140.9980 0**

**Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que e indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos **RODRIGUEZ ARRESTA JULIETH**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. 9.911.642.730** Nacionalidad **COLOMBIA**

**Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que e indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos **RODRIGUEZ ARRESTA JEFERSON GONZALO**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. 9.911.642.730** Nacionalidad **COLOMBIA**

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos **RODRIGUEZ ARRESTA JEFERSON GONZALO**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. 1.101.642.730**

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

**Fecha de inscripción** Año **2018** Mes **MAY** Día **15**

**Nombre y firma del funcionario que autoriza**  
**YOLIMA ROSA ESCOBAR GONZALEZ**  
 Notaria Villavicencio

SECCION COPIA PARA EL USUARIO

No. 1 Por S 200 000.

Fecha 18 dic. 2021

Recibimos de Jefferson Chavez

La suma de doscientos mil pesos

Por concepto de PAGO cuota alimentaria  
para el Sr. Chavez - mes - diciembre

Recibi Clara Hernandez  
40398122

No. 2 Por S 100 000

Fecha 24 dic - 2021

Recibimos de Jefferson Chavez

La suma de Cien mil pesos

Por concepto de Abono del mes de  
Noviembre

Recibi Clara Hernandez

No. 3 Por S 100 000.

Fecha 31/12/2021

Recibimos de Jefferson Chavez

La suma de Cien mil pesos

Por concepto de Abono cuota alimentaria  
mes de noviembre

Recibi Clara Hernandez  
40398122

No. 4 Por \$ 200.000

Fecha 24 - Enero 2022

Recibí(mos) de Jefferson Chavez

La suma de doscientos mil pesos

Por concepto de pago cuota alimentaria  
de Enero - 2022

Recibí Donatella  
40398122

No. 5 Por \$ 200.000

Fecha 8 - marzo 2022

Recibí(mos) de Jefferson Chavez

La suma de doscientos mil pesos

Por concepto de pago cuota alimentaria  
mes de febrero - 2022.

Recibí Donatella  
40398122

No. 5. Por \$ 115.000

Fecha 8 - marzo - 2022

Recibí(mos) de Jefferson Chavez

La suma de 115.000

Cinco quince mil pesos  
Por concepto de matrícula - pensión  
y uniforme

Recibí Donatella  
40398122

No. 6

Por S 200.000

Fecha 3 Abril 2022

Recibimos de Yekson Chavez

La suma de doscientos mil pesos

Por concepto de Cuota Alimentaria mes  
de marzo - 2022.

Recibi Gloria Hdez  
40398122

No. 7

Por S 170.000

Fecha 8 - mayo 2022

Recibimos de Yekson Chavez

La suma de ciento setenta mil pesos.

Por concepto de Abono Cuota alimentaria  
mes de Abril - 2022 (saldo cobrado 30.000)

Recibi SILBA ALESTIA

No. 8

Por S 230.000

Fecha 7 Junio 2022

Recibimos de Yekson Chavez

La suma de doscientos treinta mil

Por concepto de Cuota mes mayo y los  
30 mil saldo mes Abril

Recibi Gloria Hdez  
40398122

No. 9 Por \$ 200.000

Fecha 4 Julio 2022

Recibimos de Jefferson Chavez

La suma de doscientos mil pesos

Por concepto de Costo Alimentario - mes.  
de Junio

Recibi ~~LIBA ALCOSA~~

No. 10 Por \$ 200.000

Fecha 30 Agosto / 2022

Recibimos de Jefferson Chavez

La suma de doscientos mil pesos

Por concepto de Costo Alimentario - mes.  
de Julio

Recibi ~~LIBA ALCOSA~~

119.810.000

No. 11 Por \$ 200.000

Fecha 30 Agosto 2022

Recibimos de Jefferson Chavez

La suma de doscientos mil pesos

Por concepto de Costo Alimentario - mes  
de Agosto

Recibi ~~LIBA ALCOSA~~

119.810.000

← Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

**M5056699**

⊕ Envío Realizado

Para

**Erika Julieth Acosta Hernandez**

Conversacion

Cuota mes septiembre y octubre  
hija mapy

¿Cuánto?

**\$ 400.000,00**

Fecha

**05 de noviembre de 2022 a las 08:43 p.  
m.**

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la  
app Nequi y reporta un problema.

← Comprobante

Movimiento hecho en:



**NEQUI**

Número de referencia

**M964097**

⬇ Envío Realizado

Para

**Erika Julieth Acosta Hernandez**

Conversación

Pago cuota alimentaria Hija mes  
Noviembre y Diciembre de 2022

¿Cuanto?

**\$ 400.000,00**

Fecha

**31 de enero de 2023 a las 10:08 a. m.**

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app  
Nequi y reporta un problema.



REBAJA 5 VILLAVICENCIO

SISTEMA P.O.S No. 2782 1203536  
Fecha: 2021 12 18 13:05:49  
Caja: 20 GARCIA TUNO JORGE ANDRES  
Vendu: 12528 BOLAAS ROMERO JEYDY ANGELICA

Codigo	Descripcion	Unid.	Fracc.	Precio	Total
25999	EMULSION DE SCOTT CERFEZA FRASCO X 300 CC	1		17650	17650
Subtotal					\$ 17,650
VALOR VENTA					\$ 17,650
VALOR NETO A PAGAR =>					\$ 17,650

Formas De Pago	Valor	Venc.
Efectivo	17,650	20211218
Recibido	20,000	Cambio 2,350

IMPUESTOS

Factor: 0.00 Base: 17,650 Imp. 0  
Imp. Consumo 0

IVA regimen comun sumos grandes contribuyentes s/Resolucion 9061 del 19 de febrero/20 Agente retenedor de IVA Partija 2782 desde 1191584 hasta 200000 HABILITACION Resolucion 18764009432626 desde 2021 01 03 hasta 2023 01 03

Ayudanos a mejorar.

Comparte Tu experiencia. Compra en [http://www.copservir.com/copservir/registro\\_usuario](http://www.copservir.com/copservir/registro_usuario)



Visite Lopido.com  
Todo para la Salud y el hogar





AMV LLANO SAS  
ALTA MIRA VILLAVIEJA

900469068 9  
REGIMEN DE IVA  
CPA 30 DE 36 40

AUTORIZACION DE FACTURACION  
RES DEAR 016/061/97/33 DEL 2021/09/13  
PRELIO: ALCJ DEL 5277 AL 1000000  
CAJAS 28/08/2022 4:23pm

FACTURA DE VENTA PUEBLOS 142/07

BRASI DOZ 07 19,000  
BRAGA SH008 43,000  
BLUSA NZ7 06 16,000  
BOXER MENO... 11,000  
SHAMPOORHE... 22,000  
CORU 000 07. 15,000  
BUSD MINA... 23,000  
BATERIA MINA 18,000

2 de 9,000  
ACD SPR200ML 15,000  
MEDIAS X3... 5,000  
CIAO N11-08. 23,000

Sub/TI 210,000  
IVA 19% 33,534  
BASE 176,466  
Total 210,000

TRANSPORTE ELECTRONICA 210,000

# APLICACIONES 12

Usuario: CAJERO 1

CONCEPTO DE FONTE  
CERCAIAS POR ELEGR  
ALTA MIRA

MONEDA:  
C.C/NT:

Comprobante - Receipt

AMV LLANO SAS  
CALLE 14 SUR DE ARCA 1506  
C.A. 30 DE 36 40  
RES DEAR 016/061/97/33 DEL 2021/09/13  
PRELIO: ALCJ DEL 5277 AL 1000000  
CAJAS 28/08/2022 4:23pm

AMV LLANO SAS  
CALLE 14 SUR DE ARCA 1506  
C.A. 30 DE 36 40  
RES DEAR 016/061/97/33 DEL 2021/09/13  
PRELIO: ALCJ DEL 5277 AL 1000000  
CAJAS 28/08/2022 4:23pm

AMV LLANO SAS  
CALLE 14 SUR DE ARCA 1506  
C.A. 30 DE 36 40  
RES DEAR 016/061/97/33 DEL 2021/09/13  
PRELIO: ALCJ DEL 5277 AL 1000000  
CAJAS 28/08/2022 4:23pm

AMV LLANO SAS  
CALLE 14 SUR DE ARCA 1506  
C.A. 30 DE 36 40  
RES DEAR 016/061/97/33 DEL 2021/09/13  
PRELIO: ALCJ DEL 5277 AL 1000000  
CAJAS 28/08/2022 4:23pm

AMV LLANO SAS  
CALLE 14 SUR DE ARCA 1506  
C.A. 30 DE 36 40  
RES DEAR 016/061/97/33 DEL 2021/09/13  
PRELIO: ALCJ DEL 5277 AL 1000000  
CAJAS 28/08/2022 4:23pm

AMV LLANO SAS  
CALLE 14 SUR DE ARCA 1506  
C.A. 30 DE 36 40  
RES DEAR 016/061/97/33 DEL 2021/09/13  
PRELIO: ALCJ DEL 5277 AL 1000000  
CAJAS 28/08/2022 4:23pm



**EL REY DE LAS PROMOCIONES**  
**1000, 2000 Y 3000**  
 PINATERIA  
 CACHARERIA  
 JUGUETERIA

Maria Fatima Orozco Ramirez Nr. 21.873.962 NO RESPONSABLE DE IVA  
 CALLE 38 No. 30 - 28 Centro / Villavicencio / Meta

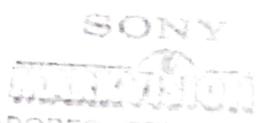
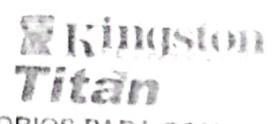
FECHA: DIA 18 MES 12 AÑO 2021  
 FACTURA DE VENTA N° 0352

Señor(es): \_\_\_\_\_  
 Nit: \_\_\_\_\_ Telefono: \_\_\_\_\_  
 Direccion: \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_

CANT	DETALLE	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	Caudhos	2000	2000
1	caucho	2000	2000
2	ropas	2000	4000
2	celos	1500	3000

TOTAL \$ 11000

Aspirador  
 C.C. / Nit  
 No. 1000 P.99



ACCESORIOS PARA COMPUTADORES - CELULARES  
 REPRODUCTORES USB - MEMORIAS USB - VIDEOJUEGOS

Nit. 86.068.295-1 No Responsable de IVA - Calle 38A No. 29A - C9 Centro Villavicencio - Tel: 662 8464 Cel: 322 478 4150

VENDIDO A: Esteban chavez TEL: \_\_\_\_\_  
 DIRECCION: \_\_\_\_\_ FECHA: 15-DIC-2021 FECHA VENCIM: \_\_\_\_\_

FACTURA DE VENTA N° 33300

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Partimetro para Ventas Archivos	130.000	

Esta Factura se asimila a una Letra de Cambio para todos sus Efectos Legales Artículo 774 del Código de Comercio  
 La garantía no cubre: Equipos de segunda mano, sobrecargas, equipos de segunda mano, deterioro de equipos por mal uso, por golpes, caídas, líquidos, accesorios, sobrecargas, malos ajustes, aplicaciones o ediciones. No incluye: (virus) por el cliente que dañan el software original.  
 Nota: por mal uso no se da garantía.

SUB-TOTAL \$  
 TOTAL \$ 130.000

# Dulces Ropitos

Elmora Gabriela Suarez NIT 127943361 / Regimen Simplificado

Pañalera

Centro Comercial Villa Julia Lt. 207 Primer Piso Entrada Principal #279 901 1550 Vicio Medio

Nombre: Jefferson Alvarez

No. Factura de venta: 284

Fecha de Pago: 18/12/21

CANTIDAD	DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Vesbdo	70000	
1	Sandalias	40000	
3	leves	18000	
1	Shampoo	18000	
TOTAL \$		146.000	

Publicitaria NIT. 12.617.809 Cel. 311 556 47 53

Importe a pagar: Importe a pagar

# Dulces Ropitos

Elmora Gabriela Suarez NIT 127943361 / Regimen simplificado

Pañalera

Centro Comercial Villa Julia Lt. 207 Primer Piso Entrada Principal #279 901 1550 Vicio Medio

Nombre: Jefferson Chavez

No. Factura de venta: 396

Fecha de Pago: 5/05/22

CANTIDAD	DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Baguete	50000	
1	Sandalias	40000	
TOTAL \$		90.000	

Publicitaria NIT. 12.617.809 Cel. 311 556 47 53

Importe a pagar: Importe a pagar

N. I. T.: 890801339-0  
Factura Pos  
Nº VIL6213269

# Bata

COMPANIA MANUFACTURERA MANISOL S.A

VILLAVICENCIO 6  
CARRERA 22 # 8-285 CENTRO COMERCIAL UNICO OUTLET 500004  
Meta - VILLAVICENCIO - VILLAVICENCIO  
Teléfono: 668-9756311 x.3009930

Tienda: 5505                      Caja: 1  
Fecha: 30/12/22                Hora: 13:46

Ticket 37162

Vendedor:

NIDIA GERALDINE ROJAS CASTILLO  
Cajero: MONICA YULIETH BELTRAN CARDENAS

Cliente: JEFERSON C  
CI: 1121842783

Bienvenido a nuestra tienda!

Articulo	Cantidad	Precio	Importe
INSLATEIRA L			
2115519V02	1	119.900	99.900
Talla calzado: 27			
Con Bata 407 - 99900			-20.000

**Total 99.900**

Resumen de Impuestos:			
Tipo	Compra	Base	Impuesto
N IVA 19%	99.900	83.950	15.950

Efectivo 99.900

Cambio 0

Homologación autorizada según resolución No.  
10754040436995 de 29 November 2022

T.S 2 VIL6-210001 - VIL6-240000

Facturación P.O.S. IMPRESO POR Manisol S.A.

\*\*\*\*\*  
Ahorro 20.000

\*\*\*\*\*

\*\*\* Gracias por su compra \*\*\*

Praxedis de Arunduaqa S.A.

NIT: 890.704.858-3

Tomáticos

www.tomaticos.com

No Gran Contribuyente - Régimen Común - Retenedor de IVA

Actividad Económica 1410/1313/4771/4642

Actividad ICA 0101-3 - Tarifa 4xM11

108 VILLAVILENCIO UNICO

CC UNICO LOC 03 VILLAVILENCIO

META, Colombia

FACTURA DE VENTA: 1108-00014081

Número:	1038120420	Fecha:	30/12/2022
Código:	T108_01	Hora:	13:32
Vendedor:	NOTALVARO		
Cédula/Nit:	1121842783		
Cliente:	JERSON CHAVEZ		

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
10000799MUREI0604618	1	95.900,00	95.900,00
VESTIDO M/JAPONESA NINA_GA NOV 22 MURECAS 06			
Desc. Oferta 10 %		-	-9.590,00
	2		
10100311	1	53,00	53,00
BOLSA TOMATICOS MEDIANA			
	2		
Total de artículos:		2	

Subtotal	86.363,00
Impuestos	13.789,59
<b>Total:</b>	<b>100.152,59</b>

IVA	%	Cuenta	Base	Valor Impuesto
IVA	19,00	86.363,00	72.574,00	13.789,00

Efectivo	100.000,00
----------	------------

Cambio	13.637,00
--------	-----------



POLICÍA NACIONAL

PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN  
DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL

Página 1 de 2

Código: 1IP-FR-0010

Fecha: 11/08/2010

Versión: 0

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

**INSPECCIÓN GENERAL  
CENTRO DE CONCILIACIÓN**

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 2180016**

EL SUSCRITO ABOGADO CONCILIADOR ADSCRITO AL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACION DE LA POLICÍA NACIONAL, SEDE VILLAVICENCIO (META).

**HACE CONSTAR,**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 2220 de 2022, se procede a suscribir la presente CONSTANCIA, con fundamento en lo siguiente:

**I. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD**

Al Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, Sede Villavicencio, el día 24 de enero de 2023, fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por el señor **JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.121.842.783 de Villavicencio (Meta), como parte convocante, para realizar audiencia de conciliación en materia de **FAMILIA - PARA REALIZAR CUSTODIA, FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA, VISITAS, VESTUARIO Y DEMÁS DERECHOS QUE CORRESPONDEN POR LEY A UN MENOR DE EDAD**, donde solicita se convoque a la señora **ERIKA JULIETH ACOSTA HERNANDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.119.891.077 de Cumaral (Meta), para llegar a un acuerdo conciliatorio.

Por lo anterior el conciliador declara instalada la audiencia y procede a ilustrar a las partes sobre el objeto, alcance y límite de la conciliación y los invita a exponer sus fórmulas de arreglo o formas de resolver negociadamente sus diferencias, previa relación sucinta y detallada de los hechos y pretensiones elevadas por las partes así:

**HECHOS**

El señor **JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO**, indica que tiene una (01) hija en común con la señora **ERIKA JULIETH ACOSTA HERNANDEZ**, de nombre **MARIA PAZ CHAVEZ ACOSTA**, identificada con NUIP Nro. 1.122.535.910 de cuatro (04) años de edad, desea realizar fijación de la cuota de alimentación por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$230.000 M/te)**, custodia y cuidado personal, y demás derechos que le asisten a la menor.

**PRETENSIONES:**

1. El señor **JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO** pretende llegar a un acuerdo conciliatorio con la señora **ERIKA JULIETH ACOSTA HERNANDEZ**, para fijar custodia, fijar cuota de alimentación por el valor de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$230.000 M/te)**, régimen de visitas, educación, salud y entre otros derechos que le asisten a su hija **MARIA PAZ CHAVEZ ACOSTA**, identificada con NUIP Nro. 1.122.535.910 de cuatro (04) años de edad.

Se procedió a citar a las partes en el menor tiempo posible tal como lo determina el artículo 60 de la ley 2220 de 2022, quedando programada para el día lunes seis (06) de febrero de 2023, a las 11:00 horas, audiencia a la cual se hicieron presentes las partes, veamos:

**PARTE CONVOCANTE:** El señor **JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.121.842.783 de Villavicencio (Meta), con domicilio en la Carrera 38 nro. 23-71 Barrio San Benito de Villavicencio (Meta), de 34 años de edad, nacida el 20/07/1988, profesión u ocupación Subintendente de la Policía Nacional, estado civil Unión libre, teléfonos 3233242520, correo electrónico: [jefersson.chavez@correo.policia.gov.co](mailto:jefersson.chavez@correo.policia.gov.co), en calidad de convocante.

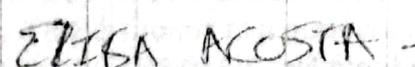
**PARTE CONVOCADA:** la señora **ERIKA JULIETH ACOSTA HERNANDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.119.891.077 de Cumaral (Meta), con domicilio en la Carrera 19 Nro. 5-52 Barrio Primavera de Cumaral (Meta), de 28 años de edad, nacido el 23/02/1994, profesión u ocupación Empleada, estado civil Soltera, teléfono 3107948753, correo electrónico: [erikaacosta0805@gmail.com](mailto:erikaacosta0805@gmail.com), en calidad de convocado.

**EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CADA UNA DE LAS PARTES ASISTENTES EXPUSO SUS PUNTOS DE VISTA Y DESPUÉS DE UN INTERCAMBIO DE OPINIONES Y DE HABER SIDO PRESENTADAS LAS DIFERENTES FORMULAS DE ARREGLO POR PARTE DEL ABOGADO CONCILIADOR, LAS PARTES NO PUDIERON LLEGAR A ACUERDO CONCILIATORIO, POR LO QUE SE DECLARA CONCLUIDA Y FRACASADA.**

La presente Constancia se suscribe dentro del término legal de que trata el artículo 65° Numeral 2° de la ley 2220 de 2022.

Dada en el centro de conciliación y mediación de la Policía Nacional sede Villavicencio, a los seis (06) días de febrero de 2023, siendo las 11:45 horas.

  
**JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO**  
C.C No. 1.121.842.783 de Villavicencio (Meta).  
Parte Convocante

  
**ERIKA JULIETH ACOSTA HERNANDEZ**  
C.C Nro. 1.119.891.077 de Cumaral (Meta).  
Parte Convocada

  
Abogado. **CARLOS ARTURO TALER TORRES**  
C.C. Nro. 1.033.676.758 de Bogotá D.C.  
Tarjeta Profesional No. 293571 del C.S.J.  
Código Conciliador No. 1033676758

**CASO No. REGION7-5740-2023-**

Carrera 22B Nro. 30-42 Barrio 20 de julio  
Teléfono No. 3506641520 ID. 13\*5568  
[region7.ceccp@policia.gov.co](mailto:region7.ceccp@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho